

INFORME: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, Junto con los escritos allegados. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.3998

RADICADO: 76001-40-003-001-2006-00583-00
JUZGADO DE ORIGEN: 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la apoderada de la parte actora se efectuó nuevamente la revisión de la liquidación de crédito adicional presentada por la memorialista; ahora revisado nuevamente el expediente y la liquidación de crédito visible en el documento virtual No. 08 y modificada por auto No. 2893 de fecha 28 de abril de 2023, advierte el Despacho que, en dicha liquidación se liquidaron intereses moratorios de un solo capital de los ordenados en el mandamiento de pago y en el auto No.2893 por medio del cual se modificó la liquidación de crédito allegada, se tuvieron en cuenta los intereses de mora de la liquidación obrante de folio 43 al 46 en la cual se liquidaron los intereses de los dos capitales ordenados mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior y atendiendo el principio de economía procesal, se impone generar el control de legalidad al tenor del art. 132 del CGP, procediendo a dejando sin efecto el numeral primero y segundo del auto No. 2893 de fecha 28 de abril de 2023 por medio de los cuales se modificó la actualización a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, y en consecuencia, se procederá a modificar la liquidación de crédito tomando la suma de \$1.978.800.00 como intereses de mora desde el 23 de junio de 2006 hasta el 23 de junio de 2014 los cuales fueron liquidados por la parte actora en liquidación de crédito visible a folio 43 al 46 del cuaderno principal.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS CAPITAL NUMERAL 1-A		
CAPITAL		
VALOR		\$ 1.002.000,00
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		8-jun-14
DIAS	22	
TASA EFECTIVA	29,45	
FECHA DE CORTE		27-mar-23
DIAS	-3	
TASA EFECTIVA	46,26	
TIEMPO DE MORA	3169	
TASA PACTADA	5,00	
PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES		\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL		\$0,00
SALDO CAPITAL		\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)		\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)		\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,17	
INTERESES	\$	15.945,16
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA		\$ 2.343.371
INTERESES ABONADOS		\$ 0

ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.002.000
SALDO INTERESES	\$ 2.343.371

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 21.442,80	\$ 37.387,96	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.442,80
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 21.442,80	\$ 58.830,76	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.442,80
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 21.442,80	\$ 80.273,56	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.442,80
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 21.342,60	\$ 101.616,16	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.342,60
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 21.342,60	\$ 122.958,76	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.342,60
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 21.342,60	\$ 144.301,36	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.342,60
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 21.342,60	\$ 165.643,96	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.342,60
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 21.342,60	\$ 186.986,56	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.342,60
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 21.342,60	\$ 208.329,16	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.342,60
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 21.543,00	\$ 229.872,16	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.543,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 21.543,00	\$ 251.415,16	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.543,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 21.543,00	\$ 272.958,16	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.543,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 21.442,80	\$ 294.400,96	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.442,80
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 21.442,80	\$ 315.843,76	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.442,80
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 21.442,80	\$ 337.286,56	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.442,80
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 21.442,80	\$ 358.729,36	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.442,80
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 21.442,80	\$ 380.172,16	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.442,80
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 21.442,80	\$ 401.614,96	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.442,80
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 21.843,60	\$ 423.458,56	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.843,60
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 21.843,60	\$ 445.302,16	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.843,60
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 21.843,60	\$ 467.145,76	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.843,60
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 22.645,20	\$ 489.790,96	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 22.645,20
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 22.645,20	\$ 512.436,16	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 22.645,20
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 22.645,20	\$ 535.081,36	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 22.645,20
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 23.446,80	\$ 558.528,16	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 23.446,80
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 23.446,80	\$ 581.974,96	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 23.446,80
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 23.446,80	\$ 605.421,76	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 23.446,80
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 24.048,00	\$ 629.469,76	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 24.048,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 24.048,00	\$ 653.517,76	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 24.048,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 24.048,00	\$ 677.565,76	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 24.048,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 24.448,80	\$ 702.014,56	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 24.448,80
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 24.448,80	\$ 726.463,36	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 24.448,80
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 24.448,80	\$ 750.912,16	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 24.448,80
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 24.448,80	\$ 775.360,96	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 24.448,80
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 24.448,80	\$ 799.809,76	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 24.448,80
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 24.448,80	\$ 824.258,56	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 24.448,80
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 24.048,00	\$ 848.306,56	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 24.048,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 24.048,00	\$ 872.354,56	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 24.048,00

sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 23.547,00	\$ 895.901,56	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 23.547,00
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 23.246,40	\$ 919.147,96	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 23.246,40
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 23.046,00	\$ 942.193,96	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 23.046,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 22.945,80	\$ 965.139,76	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 22.945,80
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 22.845,60	\$ 987.985,36	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 22.845,60
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 23.146,20	\$ 1.011.131,56	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 23.146,20
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 22.845,60	\$ 1.033.977,16	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 22.845,60
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 22.645,20	\$ 1.056.622,36	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 22.645,20
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 22.545,00	\$ 1.079.167,36	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 22.545,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 22.444,80	\$ 1.101.612,16	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 22.444,80
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 22.144,20	\$ 1.123.756,36	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 22.144,20
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 22.044,00	\$ 1.145.800,36	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 22.044,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 21.943,80	\$ 1.167.744,16	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.943,80
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 21.743,40	\$ 1.189.487,56	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.743,40
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 21.643,20	\$ 1.211.130,76	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.643,20
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 21.543,00	\$ 1.232.673,76	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.543,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 21.342,60	\$ 1.254.016,36	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.342,60
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 21.843,60	\$ 1.275.859,96	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.843,60
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 21.543,00	\$ 1.297.402,96	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.543,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 21.442,80	\$ 1.318.845,76	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.442,80
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 21.543,00	\$ 1.340.388,76	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.543,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 21.442,80	\$ 1.361.831,56	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.442,80
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 21.442,80	\$ 1.383.274,36	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.442,80
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 21.442,80	\$ 1.404.717,16	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.442,80
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 21.442,80	\$ 1.426.159,96	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.442,80
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 21.242,40	\$ 1.447.402,36	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.242,40
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 21.142,20	\$ 1.468.544,56	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.142,20
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 21.042,00	\$ 1.489.586,56	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.042,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 20.941,80	\$ 1.510.528,36	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 20.941,80
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 21.242,40	\$ 1.531.770,76	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.242,40
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 21.142,20	\$ 1.552.912,96	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.142,20
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 20.841,60	\$ 1.573.754,56	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 20.841,60
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 20.340,60	\$ 1.594.095,16	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 20.340,60
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 20.240,40	\$ 1.614.335,56	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 20.240,40
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 20.240,40	\$ 1.634.575,96	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 20.240,40
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 20.440,80	\$ 1.655.016,76	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 20.440,80
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 20.541,00	\$ 1.675.557,76	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 20.541,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 20.240,40	\$ 1.695.798,16	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 20.240,40
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 20.040,00	\$ 1.715.838,16	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 20.040,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 19.639,20	\$ 1.735.477,36	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 19.639,20
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 19.438,80	\$ 1.754.916,16	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 19.438,80
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 19.739,40	\$ 1.774.655,56	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 19.739,40
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 19.539,00	\$ 1.794.194,56	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 19.539,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 19.438,80	\$ 1.813.633,36	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 19.438,80



may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 19.338,60	\$ 1.832.971,96	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 19.338,60
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 19.338,60	\$ 1.852.310,56	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 19.338,60
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 19.338,60	\$ 1.871.649,16	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 19.338,60
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 19.438,80	\$ 1.891.087,96	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 19.438,80
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 19.338,60	\$ 1.910.426,56	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 19.338,60
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 19.238,40	\$ 1.929.664,96	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 19.238,40
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 19.438,80	\$ 1.949.103,76	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 19.438,80
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 19.639,20	\$ 1.968.742,96	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 19.639,20
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 19.839,60	\$ 1.988.582,56	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 19.839,60
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 20.440,80	\$ 2.009.023,36	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 20.440,80
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 20.641,20	\$ 2.029.664,56	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 20.641,20
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 21.242,40	\$ 2.050.906,96	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.242,40
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 21.843,60	\$ 2.072.750,56	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.843,60
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 22.545,00	\$ 2.095.295,56	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 22.545,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 23.446,80	\$ 2.118.742,36	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 23.446,80
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 24.348,60	\$ 2.143.090,96	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 24.348,60
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 25.551,00	\$ 2.168.641,96	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 25.551,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 26.553,00	\$ 2.195.194,96	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 26.553,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 27.655,20	\$ 2.222.850,16	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 27.655,20
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 29.358,60	\$ 2.252.208,76	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 29.358,60
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 30.460,80	\$ 2.282.669,56	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 30.460,80
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 31.663,20	\$ 2.314.332,76	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 31.663,20
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 32.264,40	\$ 2.346.597,16	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 29.037,96

RESUMEN FINAL	
CAPITAL NUMERAL 1-A	\$ 1.002.000
INTERESES DE MORA DESDE 23 JUNIO 2006 HASTA 07 JUNIO 2014	\$ 1.978.800
INTERESES DE MORA DESDE 08 JUNIO 2014 HASTA 27 MARZO 2023	\$ 2.343.371
DEUDA TOTAL	\$ 5.324.171

Por anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el numeral primero y segundo del auto No. 2893 de fecha 28 de abril de 2023 por medio de los cuales se modificó la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, al tenor del Art. 132 del CGP, y conforme lo expuesto en la presente providencia.

En consecuencia,

SEGUNDO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$5.324.171,00)**, como valor total del crédito respecto el capital ordenado en el numeral 1-A del auto No.1959 de fecha 19 de diciembre de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.46 de hoy 04 de julio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4838
RADICACION: 01-2018-00821-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), mediante el cual nos informan que el proceso con rad.02-2018-00136-00 se dio por terminado por desistimiento.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

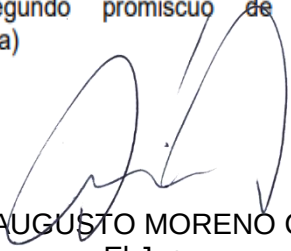
UNICO. - AGREGAR el oficio No.009/1015 del 07/06/2023 procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V) dentro del proceso Ejecutivo con rad. 02-2018-00136-00, mediante los que informan que se dio por terminado y por ende se dejó a disposición de este proceso las medidas allá desembargadas en virtud de la comunicación de remanentes, medidas que se relacionan a continuación.

Por lo anterior se dejaron a su disposición las siguientes medidas cautelares:

- Medida de embargo de la quinta parte que exceda del salario que reciba el demandado ADOLFO DIAZ VALDERRUTEN. (Se comunica al pagador POLICIA NACIONAL mediante oficio CYN/009/1013/2023 de la fecha)

-Medida de embargo de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado ADOLFO DIAZ VALDERRUTEN dentro del proceso que adelanta ANA LUISA BIRAMA radicado bajo el No. 2017-00369 ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cancelaria (Se comunica al Juzgado Segundo promiscuo de Candelaria mediante oficio CYN/009/1014/2023 de la fecha)

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04 de julio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4838
RADICACION: 01/2021-00807-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Solicita el apoderado de la parte demandante, la aclaración del auto No.4221 del 29/05/2023, respecto del número de identificación del demandado.

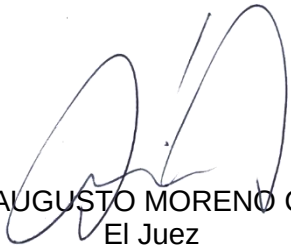
Al respecto, se verifica del auto No.4221 que existe una inconsistencia en cuanto al número de identificación del demandado, por tal razón se procederá a la aclaración.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ACLARAR el contenido del auto No.4221, en el sentido de indicar que el número de identificación del señor RAUL ANTONIO GONZALEZ FERNANDEZ DE CASTRO corresponde a 7.420.999.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de julio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.4839
RADICACION: 01-2021-00996-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante a folios 80-81 asciende a la suma de \$111.353.723.86. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$549.920.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$549.920.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, os cuales serán pagados a la orden favor de la señora BRIGITTE VARGAS ALOMIAS identificada con C.C. No.38.644.856 quien actúa en calidad de representante legal de la entidad demandante.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002891059	23/02/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002903406	22/03/2023	NO APLICA	\$ 215.840,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de julio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4840
RADICACION: 02-2021-00258-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de remanentes, respecto de los de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al señor HAROLD LOPEZ ESCARRIA.

Por otra parte, atendiendo la comunicación emanada por parte del pagador Universidad del Valle, que en su contenido plasma:



2023-06-15- 15712-I

VRAD.DF.281.2023

Santiago de Cali, 15 de junio del 2023

Señora:
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17
Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali
Ciudad

Referencia: CYN008/1056/2023
Radicación: 760014003-002-2021-00258-00
Demandante: EDGAR BEJARANO C.C. 6.059.347
Demandado: HAROLD LOPEZ ESCARRIA C.C. 16.627.001

Para dar respuesta al oficio de la referencia, le informo que el señor, **HAROLD LÓPEZ ESCARRIA** identificado con cédula de ciudadanía No. **16.627.001**, presenta cola con los siguientes órdenes de embargo aplicado en el sistema de la siguiente manera:

- Se recibe oficio No. **862** con Número de proceso **76001400300220190015300** en la oficina el día 22 de abril del 2019 aplicado en el sistema con fecha 1 de mayo del 2019; actualmente activo.
- Se recibe oficio No. **1342** con Número de proceso **76001400300330200047400** en la oficina el día 9 de diciembre del 2021 aplicado en el sistema con fecha 15 de diciembre del 2021; por lo cual, terminado el proceso de descuento del oficio No. **862**, se activaría automáticamente el embargo No.1342.
- Por último, se recibe el oficio No. **1250** con Número de proceso **76001400300220210025800**; dicho oficio fue atendido y aplicado de manera inmediata con fecha el 1 de octubre del 2022 por lo cual queda registrado en nuestro sistema financiero para su ejecución automática una vez se libere los embargos No.862 y 1342.

Cualquier información adicional, con gusto le será suministrada.

Cordialmente,


OSCAR FLORES TRUJILLO
Jefe Sección Pagaduría

"Estamos en la renovación de la acreditación institucional en alta calidad 2024- 2034. ¡La vamos a lograr!"

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO - DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al señor HAROLD LOPEZ ESCARRIA identificado con la C.C. No.16.627.001, dentro del proceso Ejecutivo que en su contra se adelanta en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V) con rad. 02-2019-00153-00.

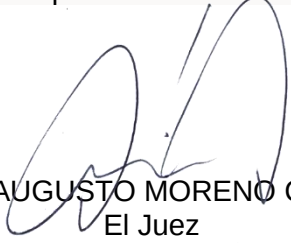
SEGUNDO- DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al señor HAROLD LOPEZ ESCARRIA identificado con la C.C. No.16.627.001, dentro del proceso Ejecutivo que en su contra se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali (V) con rad. 03-2020-00474-00.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.



TERCERO- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta dada pagador Universidad del Valle, en respuesta a la orden de embargo.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de julio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4828
RADICACION: 03-2016-00803-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO – ACUMULACION

Se procede a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecucion, al verificarse que transcurrio en silencio el traslado al demandado de la orden compulsiva de pago al que alude el art. 440 del C.G. del P., y el termino al que regula el art.463-2 del C.G. del P., en concordancia con el art.108 ibidem.

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR ACUMULADA se propuso por respecto de la cual se libro la orden compulsiva de pago, por la obligacion contenida en el titulo ejecutivo aportadas con la demanda, ordenandose su notificacion por estado al tenor del art.306 del C.G. del P.

No habiendose propuesto escepciones por cuenta del demandado dentro del termino al que alude el art.40 del C. G. del P., y verificandose que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado, y no habiendose pagado el credito, se

RESUELVE:

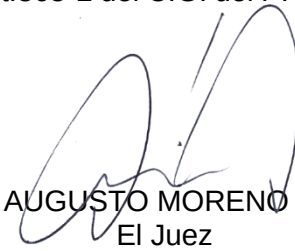
PRIMERO. - SIGASE ADELANTE la presente ejecución en contra de RAFAEL VARGAS MOREAU a favor de BANCOLOMBIA cómo se decretó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. – PRACTIQUESE la liquidación del crédito, en los términos señalados por el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO. - SE ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente fueron objeto de esta acción, de conformidad con el art.440 del C.G. del P.

CUARTO. - CONDENESE EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA, liquídense por secretaria conforme lo regla el art.365-2 del C.G. del P. FIJESE como agencias en derecho la suma de \$250.000.00.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de julio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4823
RADICACION: 03-2017-00301-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre, ya que los existentes cuentan con orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 04 de julio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.4186

RADICADO: 76001-40-003-004-2018-00416-00
JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla, debido a que no se imputaron como abonos las sumas de dinero ordenadas pagar mediante autos No.2787 del 23 de agosto de 2021 y No.1833 de fecha 02 de mayo de 2022.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	
DIAS	22
TASA EFECTIVA	30,66
FECHA DE CORTE	
DIAS	1
TASA EFECTIVA	45,41
TIEMPO DE MORA	1823
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,25
INTERESES	\$ 66.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.830.426
INTERESES ABONADOS	\$ 3.951.013
ABONO CAPITAL	\$ 1.551.087
TOTAL ABONOS	\$ 5.502.100
SALDO CAPITAL	\$ 2.448.913
SALDO INTERESES	\$ 879.413
DEUDA TOTAL	\$ 3.328.326



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 89.600,00			\$ 155.600,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 89.600,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 88.400,00			\$ 244.000,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 88.400,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 88.000,00			\$ 332.000,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 88.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 87.600,00			\$ 419.600,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 87.600,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 86.800,00			\$ 506.400,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 86.800,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 86.400,00			\$ 592.800,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 86.400,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 86.000,00			\$ 678.800,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 86.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 85.200,00			\$ 764.000,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.200,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 87.200,00			\$ 851.200,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 87.200,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 86.000,00			\$ 937.200,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 86.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 85.600,00			\$ 1.022.800,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.600,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 86.000,00			\$ 1.108.800,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 86.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 85.600,00			\$ 1.194.400,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.600,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 85.600,00			\$ 1.280.000,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.600,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 85.600,00			\$ 1.365.600,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.600,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 85.600,00			\$ 1.451.200,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.600,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 84.800,00			\$ 1.536.000,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 84.800,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 84.400,00			\$ 1.620.400,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 84.400,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 84.000,00			\$ 1.704.400,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 84.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 83.600,00			\$ 1.788.000,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 83.600,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 84.800,00			\$ 1.872.800,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 84.800,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 84.400,00			\$ 1.957.200,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 84.400,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 83.200,00			\$ 2.040.400,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 83.200,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 81.200,00			\$ 2.121.600,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 81.200,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 80.800,00			\$ 2.202.400,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 80.800,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 80.800,00			\$ 2.283.200,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 80.800,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 81.600,00			\$ 2.364.800,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 81.600,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 82.000,00			\$ 2.446.800,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 82.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 80.800,00			\$ 2.527.600,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 80.800,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 80.000,00			\$ 2.607.600,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 80.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 78.400,00			\$ 2.686.000,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 78.400,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 77.600,00			\$ 2.763.600,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.600,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 78.800,00			\$ 2.842.400,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 78.800,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 78.000,00			\$ 2.920.400,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 78.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 77.600,00			\$ 2.998.000,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.600,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 77.200,00			\$ 3.075.200,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.200,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 77.200,00			\$ 3.152.400,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.200,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 77.200,00			\$ 3.229.600,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.200,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 77.600,00	23-ago-21	\$ 1.544.672,00	\$ 1.744.421,33	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 59.493,33	\$ 18.106,67	\$ 77.600,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 77.200,00			\$ 1.839.728,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.200,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 76.800,00			\$ 1.916.528,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 76.800,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 77.600,00			\$ 1.994.128,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.600,00
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 78.400,00			\$ 2.072.528,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 78.400,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 79.200,00			\$ 2.151.728,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 79.200,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 81.600,00			\$ 2.233.328,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 81.600,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 82.400,00			\$ 2.315.728,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 82.400,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 84.800,00			\$ 2.400.528,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 84.800,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 87.200,00	2-may-22	\$ 3.957.428,00	\$ 0,00	\$ 1.551.086,67	\$ 2.448.913,33	\$ 5.813,33	\$ 49.827,22	\$ 55.640,56
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 55.100,55			\$ 104.927,77	\$ 0,00	\$ 2.448.913,33		\$ 0,00	\$ 55.100,55

jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 57.304,57			\$ 162.232,35	\$ 0,00	\$ 2.448.913,33		\$ 0,00	\$ 57.304,57
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 59.508,59			\$ 221.740,94	\$ 0,00	\$ 2.448.913,33		\$ 0,00	\$ 59.508,59
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 62.447,29			\$ 284.188,23	\$ 0,00	\$ 2.448.913,33		\$ 0,00	\$ 62.447,29
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 64.896,20			\$ 349.084,43	\$ 0,00	\$ 2.448.913,33		\$ 0,00	\$ 64.896,20
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 67.590,01			\$ 416.674,44	\$ 0,00	\$ 2.448.913,33		\$ 0,00	\$ 67.590,01
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 71.753,16			\$ 488.427,60	\$ 0,00	\$ 2.448.913,33		\$ 0,00	\$ 71.753,16
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 74.446,97			\$ 562.874,57	\$ 0,00	\$ 2.448.913,33		\$ 0,00	\$ 74.446,97
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 77.385,66			\$ 640.260,23	\$ 0,00	\$ 2.448.913,33		\$ 0,00	\$ 77.385,66
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 78.855,01			\$ 719.115,24	\$ 0,00	\$ 2.448.913,33		\$ 0,00	\$ 78.855,01
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 80.079,47			\$ 799.194,70	\$ 0,00	\$ 2.448.913,33		\$ 0,00	\$ 80.079,47
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 77.630,55			\$ 876.825,26	\$ 0,00	\$ 2.448.913,33		\$ 0,00	\$ 80.218,24

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENGASE como nuevo capital la suma **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$2.448.913,00)**, para todos los efectos legales que haya a lugar.

TERCERO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$3.328.326.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.46 de hoy 04 de julio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.4162**

RADICACION: 004-2019-00002-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali - Valle, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que, por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.46 de hoy 04 de julio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4841
RADICACION: 04-2021-00785-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

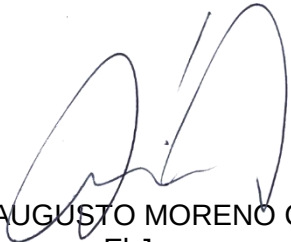
Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de embargo de remanentes dentro del proceso Ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali con rad. 08-2018-00072-00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - OFICIAR al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, dando contestación al oficio No.219 del 18/05/2023 (rad.08-2018-00072-00), informando que la solicitud de embargo no puede ser tenida en cuenta, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de julio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4828

RADICADO: 76001-40-03-004-2022-00022-00

JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

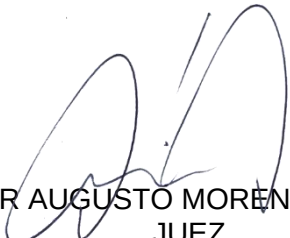
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.046 de hoy 04 de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. NO.4842
RADICACION: 04-2022-00205-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que el escrito que antecede reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a decretar la medida de embargo respecto del vehículo de placas LOH13F de propiedad del señor ELIAS ALVEAR ANACONA.

Por otra parte, se procederá a decretar la medida de embargo respecto del establecimiento de comercio denominado TIENDAS LOS CALI identificado con M.M. No.1048762-2 de propiedad del señor ELIAS ALVEAR ANACONA.

Por lo tanto, el Juzgado,

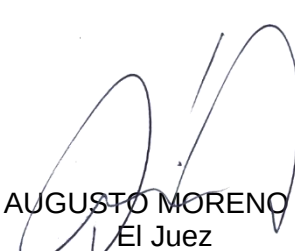
RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR el embargo del vehículo de placas LOH13F de propiedad del demandado ELIAS ALVEAR ANACONA identificado con C.C. No.1.144.150.424. líbrese la correspondiente comunicación a la Secretaria Distrital de Movilidad de la ciudad de Cali.

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del demandado identificado con M.M. No.1048762-2 denominado TIENDAS LOS CALI. Para su perfeccionamiento, se enviará un oficio a la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, para la inscripción de la medida, y con posterioridad se procederá al secuestro del bien, para lo cual se comisionará al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que proceda a realizar la diligencia de secuestro del aludido establecimiento mercantil.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de julio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4829

RADICADO: 76001-40-03-004-2022-00411-00

JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

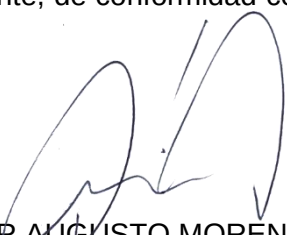
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.046 de hoy 04 de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.4166

RADICADO: 76001-40-03-005-2016-00540-00

JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud elevada por el demandante Willian Hernán Ruiz Rodríguez, alusiva a la cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor de la señora Doris Mancilla Ortiz, por lo anterior, se aceptara la cesión de crédito allegada.

Ahora en atención a la solicitud de fecha de remate presentada por el apoderado de la cesionaria y visto que el avalúo presentado visible en el documento virtual No.14 fue expedido el 17 de septiembre de 2021, de conformidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 457 del código General del Proceso se requerirá al memorialista para que se sirva allegar el avalúo actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-516058 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

en consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso WILLIAN HERNÁN RUIZ RODRÍGUEZ en calidad de demandante a favor de DORIS MANCILLA ORTIZ, en consecuencia, de lo anterior se tiene a DORIS MANCILLA ORTIZ como cesionario.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.933.949 y portador de la T.P. No. 293.735 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR al Dr. Milton Javier Jiménez Suarez para que se sirva allegar el avalúo actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-516058 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 457 el Código General del Proceso.

CUARTO: OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali a fin de expidan a costa de la parte demandante el certificado catastral actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-516058 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, de propiedad de la parte demandada. **LÍBRESE** el correspondiente oficio insertando lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.46 de hoy 04 de julio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

JLSG

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que se encuentra vencido el termino de traslado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.4177

RADICADO: 76001-40-003-005-2016-00540-00
JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el termino de traslado dado al escrito de nulidad, conforme se encuentra establecido en el inciso 4° artículo 134 del C.G.P., siendo menester decretar las siguientes pruebas solicitadas por las partes previo a resolver la nulidad planteada.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE la práctica de las siguientes pruebas solicitadas por las partes, conforme lo posibilita el inciso 4° artículo 134 del C.G.P:

1.1 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (INCIDENTALISTA):

DOCUMENTALES: TÉNGASE como tales los documentos aportados con el escrito que contiene la petición de incidente de nulidad, los cuales serán valorados en la oportunidad procesal correspondiente conforme con lo prescrito en el C.G.P.

1.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (INCIDENTADA).

DOCUMENTALES: TÉNGASE como tales los documentos referenciados y aportados en el escrito que descurre el traslado a la nulidad planteada, los cuales serán valorados en la oportunidad procesal correspondiente conforme con lo prescrito en el C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.46 de hoy 04 de julio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4843
RADICACION: 05-2020-00005-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por el demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de julio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4844
RADICACION: 05-2020-00550-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta que obran unos depósitos judiciales a favor de la parte demandante en el Juzgado de origen, se procederá a oficiar a fin de que se proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan con la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompáñese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada, que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución a que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.046 de hoy se notifica a las partes el auto
8anterior.

Fecha: 04 de julio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.4845
RADICACION: 05-2022-00253-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que el escrito presentado por la parte demandante, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado.

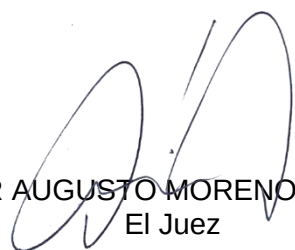
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostente la señora VIRGINIA MARIA DAZA PEÑA identificada con la con cedula de ciudadanía No.1065594383, como empleado de la UNIDAD PEDIATRICA SIMON BOLIVAR IPS S.A.S. Líbrese la respectiva comunicación.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de julio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4830

RADICADO: 76001-40-03-005-2022-00320-00
JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

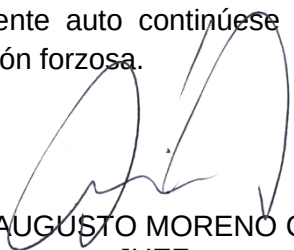
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.046 de hoy 04 de julio de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4831

RADICADO: 76001-40-03-005-2022-00908-00
JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

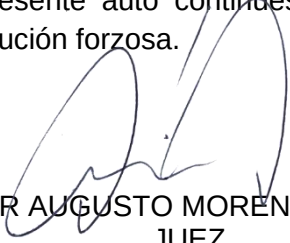
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.046 de hoy 04 de julio de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

AUTO No.4158
RAD: 006-2014-00844-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali - Valle, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la señora Silvia Lorena valencia en calidad de demandada, se ordene la devolución de los depósitos judiciales, ahora y como quiera que consultado el portal del Banco Agrario se evidencia que obran depósitos judiciales a disposición del juzgado de origen, se ordenará oficiar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali a fin de que procedan con la conversión de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: UNA VEZ se realice la conversión de los depósitos judiciales y como quiera que no se encuentran embargados lo remanentes dentro del presente asunto, se procederá con la devolución de los depósitos judiciales a la demandada Silvia Lorena valencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.46 de hoy 04 de julio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4183

RADICADO: 76001-40-003-006-2015-00617-00

EJECUTIVO ACUMULADO

JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que, la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que, los intereses moratorios se liquidan sobre la suma de \$5.200.000 y revisado el auto No. 2082 del 17 de julio de 2019 se observa que se libró orden de pago por la suma de \$5.400.000,00, motivo por el cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva presentar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago o se sirva indicar si hubo abonos extraprocesales a capital.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 2082 del 17 de julio de 2019 o se sirva indicar si hubo abonos extraprocesales a capital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.46 de hoy 04 de julio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4846
RADICADO: 006-2021-00202-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

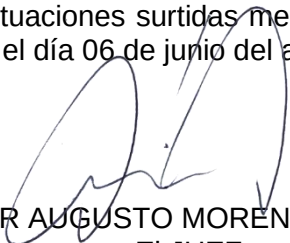
En cuanto al escrito antecede, mediante el cual nos comunican que el señor EDWIN ANDRES GARCIA GONZALEZ en calidad de demandado, ha presentado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante ante el Centro de Conciliación Asopropaz de Cali, se procederá a dar cumplimiento de lo ordenado en el art.545 de la ley 1564 de 2012.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

- 1.- SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DE OCCIDENTE contra de GORDAN FERNANDO BURBANO de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.
- 2.- ABSTENERSE de dar aplicación al inciso final del artículo 548 ibidem, hasta tanto no se aporte el acta de admisión del trámite enunciado.
- 3.- REQUERIR al conciliador, para que aporte copia autentica de la audiencia de negociación de deudas del señor EDWIN ANDRES GARCIA GONZALEZ en el término de TRES (3) DIAS contado a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 4.- DEJAR SIN EFECTOS las actuaciones surtidas mediante auto No.4523 del 14/06/2023, en virtud a que la admisión fue dada el día 06 de junio del año cursante.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.046 de hoy 04 de julio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

EL SECRETARIO

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4847
RADICACION: 06-2022-00570-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

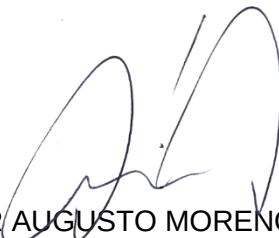
Solicita el apoderado de la parte demandante, se requiera a las entidades financieras a las cuales se les comunico la orden de embargo, a fin de que informen lo acontecido con la medida ordenada mediante auto No.2051 del 03/11/2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- REQUERIR a las entidades financieras a las cuales se les comunico la orden de embargo No.4062 del 03/11/2022, a fin de que informen lo acontecido respecto de la medida. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de julio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4832

RADICADO: 76001-40-03-006-2022-00797-00

JUZGADO DE ORIGEN: 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

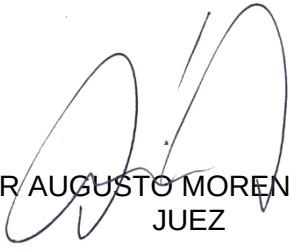
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.046 de hoy 04 de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4825
RADICACION: 007-2018-00864-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En escrito que antecede, solicita la parte demandante se requiera a la Secretaria de Transito y Transporte de Jamundí, a fin de que informe el estado actual de la solicitud de embargo del vehículo de placas KTQ86C.

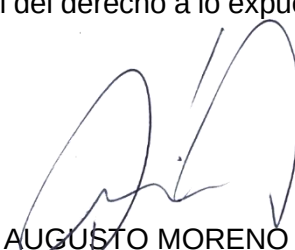
Al respecto, es menester de la parte interesada realizar los trámites de inscripción ante las diferentes entidades.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ESTESE la profesional del derecho a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04 de julio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT No.4827
RADICACION: 07-2019-00799-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la solicitud de entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito que obra a fl.21 al 23 asciende a la suma de \$8.712.077.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$107.200.00.

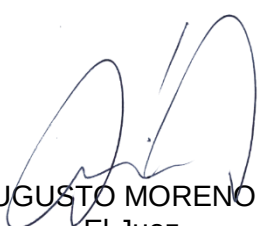
En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$107.200.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a favor a la orden del demandante señor ARNULFO CANDELO CARABALI identificado con C.C. No.19.439.386.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002796166	05/07/2022	NO APLICA	\$ 107.200,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04 de julio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4833

RADICADO: 76001-40-03-007-2022-00408-00
JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

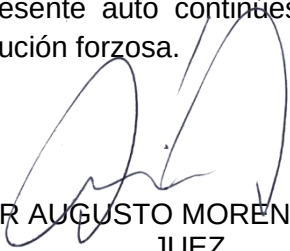
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.046 de hoy 04 de julio de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4826
RADICADO 10-2017-00430-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte de la entidad prestadora de salud EPS COMFENALCO, que en su contenido plasma:

Santiago de Cali, 20 de Junio de 2023

EPS delagente

Señora
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE
apotejeomcali@candj.ramajudicial.gov.co
memorialscj08ofejcomcali@candj.ramajudicial.gov.co
Santiago De Cali

CL62042

Radicación: 760014003-010-2017-00430-00 - SOL230616135011001-1
KARINA LORENA CASTILLO VIANCHA C.C. 29.108.930

Respetada Señora Largo, reciba un cordial saludo.

Liana María Ruiz Valverde mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 86.924.531 expedida en Cali, Valle, en calidad de Gerente Operativo de EPS Delagente con el NIT 890303093-5, por medio del presente escrito emitimos respuesta al requerimiento del asunto.

Atendiendo su solicitud radicada en nuestras oficinas, donde solicitan información de nuestros usuarios, nos permitimos informar que la señora KARINA LORENA CASTILLO VIANCHA identificado con Cedula Ciudadanía 29.108.930, se encuentra Activo en el Plan de Beneficios en Salud PBS, de la EPS COMFENALCO VALLE DELAGENTE como cotizante independiente según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Dirección Afiliada: Cr 13 2 10
Teléfono Afiliado: 3178102800
Correo: castikar@gmail.com
NIT Empresa: 29108930
Nombre Empresa: Karina Lorena Castillo Viancha
Dirección Empresa: Cr 13 2 10
Teléfono Empresa: 0
Último Ibc Reportado: 1480000
Fecha De Ingreso: 20110712
Fecha De Retiro: No Registrada
Ciudad: Cali
Departamento: Valle

Con lo anterior damos respuesta a su solicitud y continuamos en disposición de responder cualquier otra duda que se suscite al respecto.

Atentamente,

LIANA MARIA RUIZ VALVERDE
Gerente Operativo
EPS Delagente

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta dada por parte de la entidad prestadora de salud EPS COMFENALCO al requerimiento.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.046 de hoy 04 de julio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.4184

RADICADO: 76001-40-003-011-2017-00862-00
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Por otro lado, solicita la parte demandante se requiera al pagador del ASOCIACION DE HOGAR DE BIENESTAR FAMILIAR (CDI) – HOGAR INFANTIL CASITA DE LA TERNURA a fin que dé cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante Oficio No. CYN/008/744/2022 de fecha 03 de junio de 2022, revisado el expediente, se observa que lo solicitado es procedente, el Despacho,

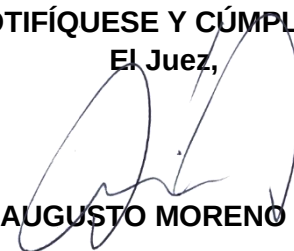
En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al pagador del **ASOCIACION DE HOGAR DE BIENESTAR FAMILIAR (CDI) – HOGAR INFANTIL CASITA DE LA TERNURA** a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos que devengue la demandada ANLLI YULIANA CARABALI BASTIDAS identificada con C.C. 1.143.963.612, como empleada, comunicada mediante oficio No. Oficio No. CYN/008/744/2022 de fecha 03 de junio de 2022. Por lo anterior, proceda a realizar las debidas Consignaciones de los descuentos A LA CUENTA UNICA NRO.760012041700 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.46 de hoy 04 de julio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 011 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4834

RADICADO: 76001-40-03-011-2022-00350-00

JUZGADO DE ORIGEN: 011 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

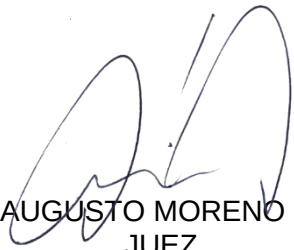
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.046 de hoy 04 de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4835

RADICADO: 76001-40-03-012-2021-00454-00
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

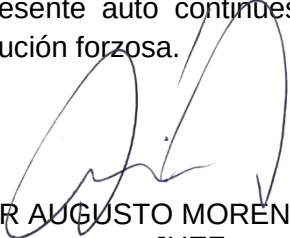
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.046 de hoy 04 de julio de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4836

RADICADO: 76001-40-03-012-2022-00578-00
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

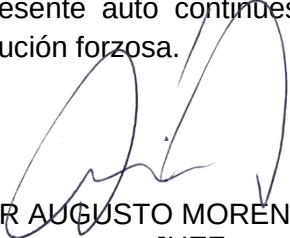
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.046 de hoy 04 de julio de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4820
RADICACION: 13-2019-00505-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Solicita el apoderado de la parte demandante, se requiera a las entidades financieras a las cuales se les comunico la orden de embargo, a fin de que informen lo acontecido con la medida ordenada mediante auto No.2470 del 12/08/2019.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO- REQUERIR a las entidades financieras a las cuales se les comunico la orden de embargo No.2470, a fin de que informen lo acontecido respecto de la medida. Líbrese la respectiva comunicación.

SEGUNDO- INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por no existir dineros depositados.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de julio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 013 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4837

RADICADO: 76001-40-03-013-2022-00009-00

JUZGADO DE ORIGEN: 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

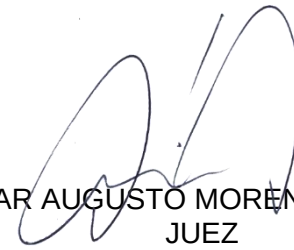
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.046 de hoy 04 de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.4165**

RADICACION: 014-2019-01029-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Allega escrito la Dra. Luz Milena Torres Banguera en calidad de apoderada de la parte demandante escrito por medio del cual solicita la entrega de depósitos judiciales a órdenes del presente, teniendo en cuenta lo anterior y antes de acceder a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.46 de hoy 04 de julio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4847
RADICADO: 015-2020-00551-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

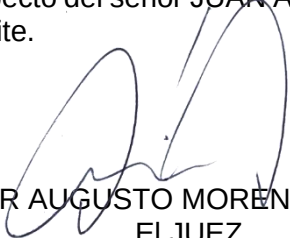
En cuanto al escrito antecede, mediante el cual comunican que el señor OSCAR FERNANDEZ CASTRO en calidad de demandado, ha presentado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante ante el Centro de Conciliación Resolver de Bogota D.C., se procederá a dar cumplimiento de lo ordenado en el art.545 de la ley 1564 de 2012.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

- 1.- SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo instaurado por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra de OSCAR FERNANDEZ CASTRO de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.
- 2.- AGREGAR al plenario la información suministrada por el operador de insolvencia, mediante el que comunica, respecto el curso del tramite que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogota D.C.
- 3.- CONTINUAR la ejecución respecto del señor JUAN ARTURO RONDEROS MENDEZ por este no haber presentado ningún trámite.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.046 de hoy 04 de julio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

EL SECRETARIO

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía la presente solicitud de reconstrucción. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4178

RADICACION: 76001-40-003-016-2011-00526-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta las solicitudes allegadas por la parte actora y como quiera que no se realizó la audiencia de que trata el artículo 126 del Código General del Proceso, se procederá a fijar nuevamente fecha a fin de llevar a cabo la reconstrucción total del expediente.

Por otro lado, visto el memorial que antecede en donde el Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, apoderado de la parte demandante sustituye poder a la Dra. SOFY LORENA MURILLAS ALVAREZ, como quiera que reúne los requisitos del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar la sustitución del poder.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR y hacer comparecer a las partes dentro del presente asunto para audiencia de **RECONSTRUCCION TOTAL** del expediente, la cual se llevará a cabo el día **29 de AGOSTO de 2023** a la hora de las **2:00 P.M.** La audiencia se tramitará de **FORMA VIRTUAL**, de conformidad con el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial.

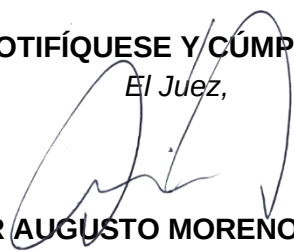
SEGUNDO: INSTAR tanto a la parte demandante como a la parte demanda junto con sus apoderados, a fin de que se sirvan aportar **TODOS** los documentos que posean con respecto este proceso, con el objeto de comprobar las actuaciones surtidas y el estado en que se hallaba el proceso.

ADVIRTASE a los interesados que una vez se encuentre reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido según lo normado en el numeral 5º del artículo 126 del C.G.P.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado de la parte demandante JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA a la Dra. SOFY LORENA MURILLAS ALVAREZ, identificado con C.C. Nro. 66.846.848 y con T.P. Nro. 73.504 expedida por el C.S.J de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. SOFY LORENA MURILLAS ALVAREZ, identificado con C.C. Nro. 66.846.848 y con T.P. Nro. 73.504 expedida por el C.S.J para actuar dentro del proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.46 de hoy 04 de julio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

AUTO No. 4160
RAD: 016-2015-00826-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali - Valle, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la Dra. Nhora Lubey Ortiz Pérez en calidad de apoderada de la parte demandante, se ordene la entrega de los depósitos judiciales, ahora y como quiera que consultado el portal del Banco Agrario se evidencia que obran depósitos judiciales a disposición del juzgado de origen, se ordenará oficiar al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali a fin de que procedan con la conversión de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda con la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: UNA VEZ se realice la conversión de los depósitos judiciales, se procederá con la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.46 de hoy 04 de julio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía la presente solicitud de reconstrucción. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4179

RADICACION: 76001-40-003-017-2008-00429-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que no se realizó la audiencia de que trata el artículo 126 del Código General del Proceso, se procederá a fijar nuevamente fecha a fin de llevar a cabo la reconstrucción total del expediente. En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR y hacer comparecer a las partes dentro del presente asunto para audiencia de **RECONSTRUCCION TOTAL** del expediente, la cual se llevará a cabo el día **12 de SEPTIEMBRE de 2023** a la hora de las **2:00 P.M.** La audiencia se tramitará de **FORMA VIRTUAL**, de conformidad con el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: INSTAR tanto a la parte demandante como a la parte demanda junto con sus apoderados, a fin de que se sirvan aportar **TODOS** los documentos que posean con respecto este proceso, con el objeto de comprobar las actuaciones surtidas y el estado en que se hallaba el mismo.

ADVIRTASE a los interesados que una vez se encuentre reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido según lo normado en el numeral 5º del artículo 126 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.46 de hoy 04 de julio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4822
RADICACION: 17-2018-00761-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

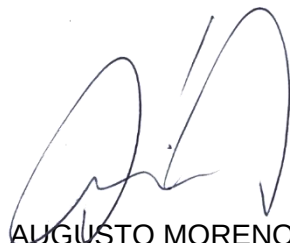
En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre, ya que los existentes cuentan con orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 04 de julio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.4848
RADICACION: 17-2022-00398-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante a folios 46-47 asciende a la suma de \$30.708.589.17. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.336.320.00.

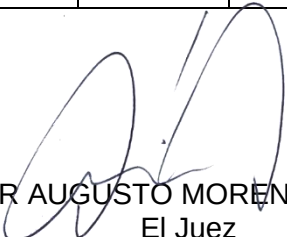
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.336.320.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPASOFIN identificada con C.C. No.901.293.636-9 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002903533	22/03/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002914713	24/04/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002925487	24/05/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002936606	23/06/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04 de julio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.4189

RADICADO: 76001-40-003-018-2018-00080-00

JUZGADO DE ORIGEN: 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

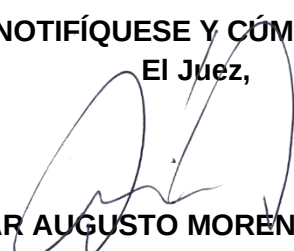
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.46 de hoy 04 de julio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4849
RADICACION: 18-2022-00210-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Solicita la apoderada de la parte demandante, se requiera a DIJIN, para que emita respuestas de las gestiones respecto de la aprensión al vehículo de placas JOZ865.

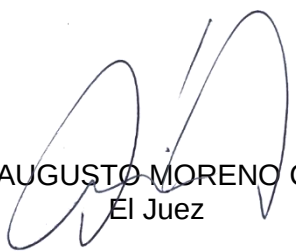
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- REQUERIR a la DIJIN, a fin de que se sirvan informar respecto de lo acontecido con la medida de decomiso comunicada mediante oficio No.709 del 18/08/2022.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de julio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4850
RADICACION: 19-2022-00308-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

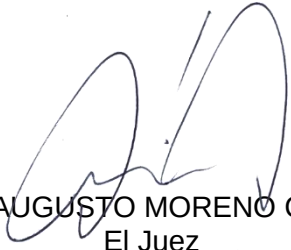
En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por el demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de julio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO. No. 4185

RADICACION: 020-2018-00390-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte actora, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla, debido a que se incluyó la suma de \$3.144.117.00 de por concepto intereses corrientes por los cuales no se libró mandamiento de pago, motivo por el cual, se procederá a modificar la liquidación allegada.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$49.094.705.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.46 de hoy 04 de julio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.4187

RADICADO: 020-2019-00964-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, encuentra el Despacho la necesidad de actualizar la liquidación del crédito hasta la fecha, puesto que con las sumas de dineros que se encuentran pendientes por pago en la cuenta del Banco Agrario se cubre el total de la obligación.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS		
CAPITAL		
VALOR		\$ 1.188.999,00
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		2-dic-22
DIAS	28	
TASA EFECTIVA	41,46	
FECHA DE CORTE		30-jun-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	45,41	
TIEMPO DE MORA	208	
TASA PACTADA	5,00	
PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES		\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL		\$0,00
SALDO CAPITAL		\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)		\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)		\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,93	
INTERESES	\$	32.515,16
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA		\$ 162.649
INTERESES ABONADOS		\$ 145.795
ABONO CAPITAL		\$ 1.011.644
TOTAL ABONOS		\$ 1.157.439
SALDO CAPITAL		\$ 177.355
SALDO INTERESES		\$ 16.853
DEUDA TOTAL		\$ 194.209

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 36.145,57			\$ 68.660,73	\$ 0,00	\$ 1.188.999,00		\$ 0,00	\$ 36.145,57
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 37.572,37			\$ 106.233,10	\$ 0,00	\$ 1.188.999,00		\$ 0,00	\$ 37.572,37
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 38.285,77	31-mar-23	\$ 1.157.439,00	\$ 0,00	\$ 1.011.643,94	\$ 177.355,06	\$ 39.561,96	-\$ 190,36	\$ 39.371,60
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 5.799,51			\$ 5.609,15	\$ 0,00	\$ 177.355,06		\$ 0,00	\$ 5.799,51
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 5.622,16			\$ 11.231,30	\$ 0,00	\$ 177.355,06		\$ 0,00	\$ 5.622,16
jun-23	30,27	45,41	3,17	\$ 5.622,16			\$ 16.853,46	\$ 0,00	\$ 177.355,06		\$ 0,00	\$ 5.622,16

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará el pago de los depósitos hasta el monto de la liquidación de crédito actualizada por el Despacho, es decir, por el valor de \$194.209.00 y como consecuencia se ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$194.209.00)**, como valor total del crédito.

TERCERO: DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito:

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002877357	24/01/2023	\$ 436.416,00
SE FRACCIONA EN:	\$194.209.00	apoderada demandante
	\$242.207.00	por definir

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$194.209.00 a la apoderada de la parte demandante LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con la C.C. No.31.388.389 y T.P. No.61418 del C.S. de la J**

CUARTO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA VISION FUTURO en contra de ANA RITA AMEZQUITA ARBOLEDA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

QUINTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención del 30% de la pensión que devengue la demandada ANA RITA AMEZQUITA ARBOLEDA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.251.117 que percibe como pensionada por COLPENSIONES.	No. 7180 del 16 de diciembre de 2019 proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad Cali.



En caso de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

SEPTIMO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.46 de hoy 04 de julio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4900
RADICACION: 021-2022-00115-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales presentada por el demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de julio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4901
RADICACION: 23-2021-00656-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte demandante en coadyuvancia con el demandado, solicitan la suspensión del presente asunto por el termino de 3 meses.

De lo anterior advierte el Despacho que dicha solicitud no es conducente a las luces del artículo 161 del C.G.P. que reza:

“SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)” (Negritas y subrayas del despacho).

De la norma en cita, queda claro entonces, que solo es procedente la suspensión del proceso antes de la sentencia, lo cual no es aplicable al sub lite, toda vez que éste ya cuenta con fallo de fecha 02 de diciembre de 2021, de lo cual resulta inconducente la petición elevada por las partes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO – NEGAR la suspensión del presente asunto por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de julio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

AUTO No.4163
RAD: 024-2015-00441-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali - Valle, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la Dra. Erica Viviana Nuñez Salazar en calidad de apoderada de la demandada, se ordene la devolución de los depósitos judiciales, ahora y como quiera que consultado el portal del Banco Agrario se evidencia que obran depósitos judiciales a disposición del juzgado de origen, se ordenará oficiar al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali a fin de que procedan con la conversión de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: UNA VEZ se realice la conversión de los depósitos judiciales y como quiera que no se encuentran embargados lo remanentes dentro del presente asunto, se procederá con la devolución de los depósitos judiciales a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.46 de hoy 04 de julio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.3996

RADICACION: 024-2017-00537-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali - Valle, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que, por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la parte demandante que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

SEGUNDO: OFICIAR a **EPS SANITAS S.A.S**, a fin de que informen al despacho en que empresa labora el demandado **CRISTIN FABIAN CIFUENTES TORRES**, identificado con C.C. No. 1.144.037.495, toda vez que, el demandado se encuentra afiliado al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN SALUD, en calidad de COTIZANTE. **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

TERCERO: OFICIAR a **DATA CREDITO** y a la **CIFIN**, a fin de que informen al despacho si el demandado **CRISTIN FABIAN CIFUENTES TORRES**, identificado con C.C. No. 1.144.037.495, posee cuentas bancarias de ahorro o corrientes activas. **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

CUARTO: REMITASE por Secretaria los oficios señalados en los numerales anteriores a la entidad a la cual van dirigidos y al correo electrónico memoriales@castroestudiojuridico.com, de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.46 de hoy 04 de julio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, junto con los escritos allegados por los apoderados de las partes. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4164

RADICADO: 024-2018-00744-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito allegado por el Dr. José Iván Suarez Escamilla en calidad de apoderado de la parte actora, en el cual solicita el cambio de beneficiario de la orden de pago No. 2023001312 de fecha 27 de febrero de 2023 y se elabore a favor del Banco Popular S.A., toda vez que, mediante auto No. 532 de fecha 30 de enero de 2023 se ordenó el pago a nombre del memorialista, ahora teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que lo solicitado resulta procedente, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR la orden de pago comunicada mediante oficio No. 2023001312 de fecha 27 de febrero de 2023, por valor de \$18,411,867.85, cuyo beneficiario es el Dr. José Iván Suarez Escamilla identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860.

SEGUNDO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior, realicen la orden de pago a órdenes del **BANCO POPULAR S.A.** identificada con Nit. 860.007.738-9.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com, de la parte el Link del proceso para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.46 de hoy 04 de julio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4902
RADICACION: 025-2022-00304-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

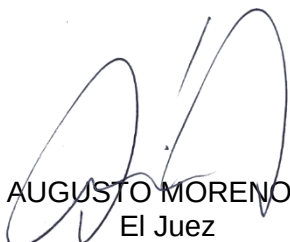
En atención a los escritos emanados por parte del operador de insolvencia Francia Lizeth Parra Buendía, se procederá a glosarlos al plenario a fin de que obren y consten.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR al plenario los escritos que anteceden, a fin de que obren y consten.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 04 de julio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4819
RADICACION: 26-2015-00528-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor del demandado.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$397.352.75, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandado CESAR ORLANDO SOLIS VELASCO identificado con C.C. No.16.936.610.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002933538	16/06/2023	NO APLICA	\$ 397.352,75

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de julio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

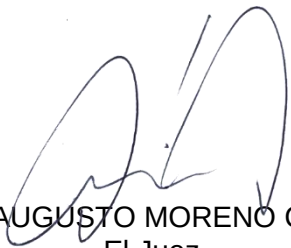
AUTO No.4903
RADICACION: 26-2021-00079-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la comunicación emanada por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos informan que no hay títulos por cuenta de este proceso. El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO – AGREGAR al plenario el escrito que antecede a fin de que obre y conste en este asunto.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, junto con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3997

RADICADO: 76001-40-003-027-2019-01024-00
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Allega el Dr. Diego Jose Zapata Becerra en calidad de apoderado de la parte demandante de la demanda principal y la Dra. Diana María Vivas Méndez en calidad de apoderada en la demanda acumulada, escritos mediante los cuales solicitan se ordene el pago de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.

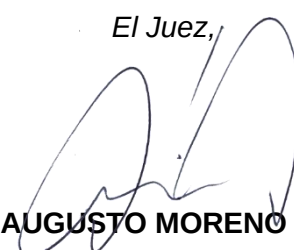
Revisado el expediente se observa que, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali no ha dado respuesta al oficio No. CYN/008/0822/2023 de fecha 25 de abril de 2023 mediante el cual se solicitó la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso, en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR al **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin que dé respuesta al oficio No. CYN/008/0822/2023 de fecha 25 de abril de 2023 mediante el cual se solicitó la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No.760012041700 y código de dependencia No.760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.46 de hoy 04 de julio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4821
RADICACION: 27-2019-00432-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

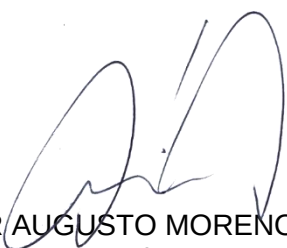
En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre, ya que los existentes cuentan con orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 04 de julio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.4904
RADICACION: 27-2020-00309-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$53.055.776.04. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$5.855.908.00.

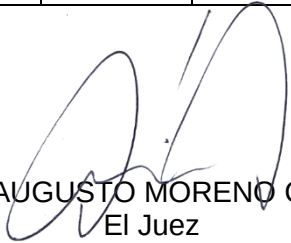
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$5.855.908.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPASOFIN identificada con C.C. No.901.293.636-9 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002903097	22/03/2023	NO APLICA	\$ 1.463.977,00
469030002914271	24/04/2023	NO APLICA	\$ 1.463.977,00
469030002925042	24/05/2023	NO APLICA	\$ 1.463.977,00
469030002936076	23/06/2023	NO APLICA	\$ 1.463.977,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de julio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No.3999
RADICACION: 028-2017-00052
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
Santiago de Cali - Valle, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso, y considerando que la liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de \$ 59.984.000.00, y a la fecha se han entregado depósitos judiciales por valor de \$52.537.849.00., se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$5.898.966.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$5.898.966.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con la C.C. No.94.492.471 y T.P. No.190.112 del C.S. de la J.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002890921	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	23/02/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002903265	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	22/03/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002914442	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	24/04/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002925216	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	24/05/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.46 de hoy 04 de julio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía la presente solicitud de reconstrucción. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4180

RADICACION: 76001-40-003-030-2010-00889-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que no se realizó la audiencia de que trata el artículo 126 del Código General del Proceso, se procederá a fijar nuevamente fecha a fin de llevar a cabo la reconstrucción total del expediente. En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR y hacer comparecer a las partes dentro del presente asunto para audiencia de **RECONSTRUCCION TOTAL** del expediente, la cual se llevará a cabo el día **15 de AGOSTO de 2023** a la hora de las **2:00 P.M.** La audiencia se tramitará de **FORMA VIRTUAL**, de conformidad con el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: INSTAR tanto a la parte demandante como a la parte demanda junto con sus apoderados, a fin de que se sirvan aportar **TODOS** los documentos que posean con respecto este proceso, con el objeto de comprobar las actuaciones surtidas y el estado en que se hallaba el proceso.

ADVIRTASE a los interesados que una vez se encuentre reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido según lo normado en el numeral 5º del artículo 126 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.46 de hoy 04 de julio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.4181

RADICADO: 76001-40-003-031-2018-00391-00
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que, no se liquidan los intereses desde las fechas ordenadas, razón por la cual se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No.1418 de fecha 09 de julio de 2018.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No.1418 de fecha 09 de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.46 de hoy 04 de julio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.4188

RADICADO: 031-2019-00132-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, encuentra el Despacho la necesidad de actualizar la liquidación del crédito hasta la fecha, puesto que con las sumas de dineros que se encuentran pendientes por pago en la cuenta del Banco Agrario se cubre el total de la obligación.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS		
CAPITAL		
VALOR	\$ 532.560,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		2-dic-22
DIAS	28	
TASA EFECTIVA	41,46	
FECHA DE CORTE		30-jun-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	45,41	
TIEMPO DE MORA	208	
TASA PACTADA	5,00	
PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00	
ABONOS A CAPITAL	\$0,00	
SALDO CAPITAL	\$0,00	
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00	
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00	
TASA NOMINAL	2,93	
INTERESES	\$	14.563,74
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 63.373	
INTERESES ABONADOS	\$ 39.168	
ABONO CAPITAL	\$ 364.584	
TOTAL ABONOS	\$ 403.752	
SALDO CAPITAL	\$ 167.976	
SALDO INTERESES	\$ 24.205	
DEUDA TOTAL	\$ 192.181	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 16.189,82			\$ 30.753,56	\$ 0,00	\$ 532.560,00		\$ 0,00	\$ 16.189,82
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 16.828,90	15-feb-23	\$ 403.752,00	\$ 0,00	\$ 364.583,99	\$ 167.976,01	\$ 8.414,45	\$ 2.654,02	\$ 11.068,47
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 5.408,83			\$ 8.062,85	\$ 0,00	\$ 167.976,01		\$ 0,00	\$ 5.408,83
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 5.492,82			\$ 13.555,66	\$ 0,00	\$ 167.976,01		\$ 0,00	\$ 5.492,82
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 5.324,84			\$ 18.880,50	\$ 0,00	\$ 167.976,01		\$ 0,00	\$ 5.324,84
jun-23	30,27	45,41	3,17	\$ 5.324,84			\$ 24.205,34	\$ 0,00	\$ 167.976,01		\$ 0,00	\$ 5.324,84

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará el pago de los depósitos hasta el monto de la liquidación de crédito actualizada por el Despacho, es decir, por el valor de \$192.181.00 y como consecuencia se ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$192.181.00)**, como valor total del crédito.

TERCERO: DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito:

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002594740	12/12/2020	\$ 258.018,00
SE FRACCIONA EN:	\$192.181.00	apoderada demandante
	\$65.831.00	por definir

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$192.181.00 a la apoderada de la parte demandante LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con la C.C. No.31.388.389 y T.P. No.61418 del C.S. de la J.**

CUARTO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA VISION FUTURO - COOPVIFUTURO en contra de OCTAVIO CASTILLO CARABALI por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

QUINTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención del 50% de los dineros que recibe mensualmente, prestaciones sociales y cualquier emolumento que recibe el demandado OCTAVIO CASTILLO CARABALI identificado con cedula de	No. 0894 del 04 de abril de 2019 proferido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali.



ciudadanía No. 17.138.072 que percibe como pensionada por COLPENSIONES.

En caso de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

SEPTIMO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.46 de hoy 04 de julio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4824
RADICACION: 31-2017-00818-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, se procederá a oficiar al Juzgado de Origen, a fin de que proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

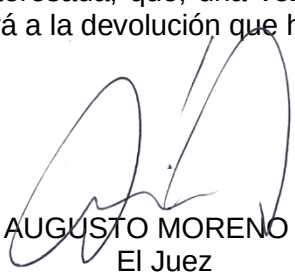
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompáñese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada, que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04 de julio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.4182

RADICADO: 76001-40-003-033-2019-00833-00

JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante en la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$138.167.249,75)**, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.46 de hoy 04 de julio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO. No.4161

RADICACION: 034-2019-01068

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso, y considerando que la liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de \$ 4.891.011,54, y a la fecha se han entregado depósitos judiciales por valor de \$1.095.191.00., se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$133.411.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali,a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$133.411.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con C.C.No.22.461.911 y T.P. No.129.978 del C.S. de la J.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002922021	9001896425	BAYPORT COLOMBIA SA	11/05/2023	NO APLICA	\$ 133.411,00

SEGUNDO: REMITIR a la Dra. Carolina Abello Otalora al auto No. 3907 de fecha 15 de mayo de 2023 por medio del cual se ordeno el pago de los depósitos judiciales por la suma de \$1.095.191.00 a favor de la memorialista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.46 de hoy 04 de julio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciado

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3977**

RADICACION: 034-2019-01153-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Procede la parte demandante aportar como avalúo de los vehículos de placas VCM-551 y IVL-614 la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2023. Ahora bien, teniendo en cuenta que el avalúo presentado reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P., se correrá el respectivo traslado.

Por otro lado, en atención a la liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., se procederá a correrle traslado.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO DEL AVALUO del vehículo de placas VCM-551 de propiedad del demandado, y que se encuentra avaluado por la suma de \$8.690.000,00 M/CTE, traslado que se le corre a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO DEL AVALUO del vehículo de placas IVL-614 de propiedad del demandado, y que se encuentra avaluado por la suma de \$22.520.000,00 M/CTE, traslado que se le corre a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.46 de hoy 04 de julio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA